



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE	: Exp. N°ATFF492024000016
ACTA DE INTERVENCIÓN	: Acta N° 004-2020-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE SULLANA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	: RA N° D000034-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA
PROCEDENCIA	: Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS-PIURA/Sede Sullana
REFERENCIA	: Informe Técnico N° D000023-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL
MATERIA	: Baja de producto forestal diferente a la madera

VISTO:

EI INFORME TÉCNICO N° D000023-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULLA, de fecha 30 de mayo de 2024, y la Resolución Administrativa N° D000034-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 15 de septiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

1. Mediante Acta de Intervención N° 004-2020-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE SULLANA de fecha 18 de mayo de 2020, se decomisó 1,110 esteras de carrizo de la especie *Arundo donax* (carrizo), el mismo que estaba siendo transportado en el vehículo mayor semitrailer de placa de rodaje T7F-890, por la carretera Paita – Sullana.
2. Mediante Resolución Administrativa N° D000034-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 15 de septiembre de 2020, se aprobó el decomiso definitivo de productos forestales diferentes a la madera consistente en 1,110 esteras de carrizo de la especie *Arundo donax* (carrizo), el mismo que fue depositado en el vivero de Marcavelica ubicado en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura.
3. Mediante Informe Técnico N° D000022-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL de fecha 15 de mayo de 2024, el responsable de la Sede Sullana, informa que el día 15 de mayo de 2024, realizó una verificación y evaluación de productos forestales conforme al Acta N°D003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULLANA, verificando el deterioro de productos forestales de la especie *Arundo donax* “esteras de carrizo”, los mismos que no pueden ser transferidas a otras entidades públicas por su avanzado estado de descomposición, siendo un total de 930 esteras que se deben dar de baja, se adjuntan



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

fotografías como evidencias de su mal estado producto de las lluvias, expuestas al sol, cuyos factores climatológicos han propiciado su deterioro, pudrición y descomposición de las “esteras de carrizo”. Precisa que a través de la Resolución Administrativa N° D000034-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de dispuso el decomiso definitivo, la misma que se encuentra firme y consentida, recomendando emitir la resolución administrativa dando de baja a 930 unidades de esteras de carrizo por deterioro.

4. Mediante Proveído N° D001683-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 17 de mayo de 2024, se devolvió el expediente al responsable de la Sede Sullana con algunas indicaciones que debe cumplir para continuar con su trámite.
5. Mediante Informe Técnico N° D000023-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL de fecha 30 de mayo de 2024, el responsable de la Sede Sullana, informa que el día 15 de mayo de 2024, realizó una verificación y evaluación de productos forestales conforme al Acta N°D003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULLANA, verificando el deterioro de productos forestales de la especie *Arundo donax* “esteras de carrizo”, los mismos que no pueden ser transferidas a otras entidades públicas por su avanzando estado de descomposición, siendo un total de 930 esteras que se deben dar de baja (teniendo en cuenta que con R.A N° D000237-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 02 de diciembre de 2022 se transfirieron 180 “esteras” a favor de la Comisaria PNP Marcavelica); asimismo se adjuntan fotografías como evidencias de su mal estado producto de las lluvias, cuyos factores climatológicos han propiciado su deterioro, pudrición y descomposición de las “esteras de carrizo”. Precisa que a través de la Resolución Administrativa N° D000034-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de dispuso el decomiso definitivo, la misma que se encuentra firme y consentida, recomendando emitir la resolución administrativa dando de las especies antes mencionadas.

II. COMPETENCIA:

6. Que, a través del artículo 13° de la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre” se creó el Servicio Nacional y de Fauna Silvestre- SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
7. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS).
8. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece “Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal”, la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la Ley N° 29763 y su reglamento”.
9. Que, de otro lado, según establece en el literal I) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS).

10. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, y sus Reglamentos; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR.
11. Asimismo, el artículo 249⁰¹ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), prescribe que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.
12. Bajo ese contexto, el literal I) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, ROF), establece que son funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS), entre otras, ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, tal como a su vez se encuentra establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.
13. Que, el Artículo II Principios generales del Título Preliminar de la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, numeral 8, señala que *“El Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos”*.
14. Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador”, señala que, en caso la autoridad competente cuente con productos forestales y de fauna silvestre, como consecuencia de una medida provisional, y estos se deterioren antes de culminado el procedimiento administrativo sancionador, puede disponer la destrucción de estos con la participación de un representante del Ministerio Público. Dicho acto debe constar en acta, siendo incorporado en el expediente administrativo.
15. Que, asimismo el numeral 12.3, del artículo 12 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, señala que, *en caso de deterioro que no permita el uso de los productos, subproductos o especímenes, se procede a su destrucción, en presencia de un representante del Ministerio Público o, en su defecto, del/la Juez/a de Paz*.
16. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 18 de marzo de 2023, se aprobaron los “Lineamientos para la transferencia de

¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. “Artículo 249°. - Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

productos, sub productos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono”, el mismo que en su Única Disposición Complementarias Finales señala “*El SERFOR o la ARFFS, según corresponda, debe determinar que los productos, sub productos o especímenes forestales se encuentren decomisados, con calidad de firme o consentida, o declarados en abandono. Realizan la verificación, evaluación y clasificación de los stocks de los productos, sub productos, o especímenes forestales, determinando las cantidades (volúmenes, pesos, etc) y lotes. Emiten el Informe Técnico mediante el cual se detalle la condición de deterioro que no permita el uso de los productos, sub productos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono; asimismo, deben adjuntar al referido Informe Técnico los medios probatorios que evidencien la condiciones de estos, mediante el uso de toma fotográfica o grabaciones de video. Posteriormente, **se procede a determinar la fecha y hora previa coordinación con el representante del Ministerio Público o, en su defecto, del/la Juez/a de Paz, a fin de proceder con la destrucción de los productos, sub productos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono, para ello, se debe levantar el acto de acuerdo al formato que obra en el Anexo N° 07. En ningún caso, procede la devolución al titular del título habilitante de cuya área autorizada procedan los especímenes, productos o sub productos abandonados**”.*

17. Conforme, a lo expuesto por el responsable de la Sede Sullana/ATFFS Piura, mediante Informe Técnico N° D000023-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL de fecha 30 de mayo de 2024, y al Acta de Verificación y Evaluación de Producto Forestales N°D003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULLANA, corresponde declarar la baja de novecientas treinta (930) unidades de la especie *Arundo donax* “esteras de carrizo”, debiendo proceder a su destrucción debiéndose coordinar con el representante del Ministerio Público o Juez de Paz de la jurisdicción donde se encuentre almacenados las referidas esteras, debiendo hacer llegar el acta conforme al formato Anexo 07 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Que, por los considerandos antes expuestos y a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley Forestal y Fauna Silvestre - Ley N° 29763 que crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), sus reglamentos, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI Reglamento para la Gestión Forestal, Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000069-2024-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la baja de los productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas, decomisados a través de la Resolución Administrativa N° D000034-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 15 de septiembre de 2020, en referencia al Acta de Intervención N° 004-2020-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE SULLANA de fecha 18 de mayo de 2020, consistente en novecientas treinta (930) unidades de la especie *Arundo donax* “esteras de carrizo”, almacenados en el vivero de Marcavelica ubicado en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura.

Artículo 2º.- Declarar procedente la destrucción de los productos forestales diferente a la madera en asociaciones vegetales no boscosas, consistente en novecientas treinta (930) unidades de la especie *Arundo donax* “esteras de carrizo”, almacenados en el vivero de Marcavelica ubicado en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 3º.- Encargar la destrucción del mencionado producto al responsable de la Sede Sullana de esta Administración, dejando constancia de ello en un Acta conforme al Formato del Anexo 07 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, en dicho acto deberá estar presente un representante del Ministerio Público, o en su defecto el Juez de Paz de la jurisdicción, en cumplimiento del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Artículo 4º.- Encargar al responsable de la Sede Sullana, oficie al representante del Ministerio Público o en su defecto Juez de Paz de Marcavelica, para que participe en el proceso de destrucción decretado en el artículo 2º de la precitada Resolución Administrativa.

Artículo 5º.- Remitir la presente resolución a la Dirección de Información y Registro del SERFOR, Sede Sullana, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente

Ronald Senin Chancasanampa Medina
Administrador Técnico Ffs
Atffs - Piura